

FECHA 27 DE MARZO del 2024

**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Yo OSWALDO MAXIMILIANO CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19438849 de Bogotá, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Engativá, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación y relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

RADICADO	DEPENDENCIA REMITENTE	DESTINATARIO	ZONA
20246030174971	JURIDICA	VENTA DE EMPANADAS	ENGATIVA

MOTIVO DE LA DEVOLUCION	DETALLE
1. NO EXISTE DIRECCIÓN	
2. DIRECCION DEFICIENTE	
3. REHUSADO	x NO LO QUISIERON RECIBIR POR QUE NO ERA PARA ELLOS SI NO PARA LOS ANTERIORES DUEÑOS
4. CERRADO	
5. FALLECIDO	
6. PREDIO DESOCUPADO	
7. CAMBIO DE DOMICILIO	
8. DESTINATARIO DESCONOCIDO	
9. FUERZA MAYOR	
10. ZONA DE ALTO RIESGO	
11. OTRO	
<b>DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO</b>	
12. NO RECLAMADO	
13. NO CONTACTADO	
14. APARTADO CLAUSURADO	

INTENTOS DE NOTIFICACIÓN			
RECORRIDOS	FECHA	HORA	
1º. VISITA	26/03/2024	2.:55 PM	
2º. VISITA			
¿SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO?	SI	x	NO

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRE LEGIBLE	Oswaldo Cifuentes
FIRMA	

No DE IDENTIFICACIÓN

19438849 de Bogotá.

## REGISTRO FOTOGÁFICO PRUEA DE NOTIFICACIÓN



Constancia de fijación. Hoy, 01 ABR 2024 se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital e Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el termino de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el termino de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, 05 ABR 2024, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.

Bogotá, D.C.

603

Señor(a):

Propietario y/o Responsable del Establecimiento de Comercio  
"VENTA DE EMPANDAS"

Carrera 96# 71 A -80

Ciudad

**Datos Notificación**

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Notificación por AVISO resolución 449 del 23 de agosto de 2023

Referencia: Expediente 2014100880100086E – EC – Alcaldía Local de Engativá

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal de la resolución No. 499 del 23 de agosto de 2023, proferida en este despacho, se procede a notificarle por Aviso el contenido de la misma, de la cual se anexa copia íntegra.

Respecto del acto administrativo en cita proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deberán interponerse ante esta oficina: Por escrito dentro de los diez días siguientes a esta notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en su dirección.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, según y de conformidad, especialmente, con los artículo 74 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente



HERNAN DAVID OVALLE BRICEÑO

Área de Gestión Políciva Jurídica Alcaldía Local de Engativá

[cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co)

Anexo lo enunciado en 2 folios

Elaboró: Jennifer guerrero.   
Revisó y aprobó: Hernán David Ovalle Briceño

RESOLUCIÓN No. 449 23 AGO 2023

Por medio de la cual se ordena la terminación de la actuación nro. 2014100880100086E porque la actividad económica es permitida por Planeación Distrital y se dictan otras disposiciones

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

CONSIDERANDO,

Que corresponde a la competencia de este despacho conocer y resolver de fondo en la presente actuación administrativa, seguida por presunta infracción en el establecimiento de comercio con actividad de Venta de empanadas del establecimiento, ubicado en la Carrera 96 # 71 A-80, radicada con el número 2014100880100086E-E.C. de esta Alcaldía, según facultades previstas en numerales 1 y 8 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 53 de Decreto 854 de 2001 sobre cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables y velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas y competencia específica sobre este caso, en concordancia con de la ley 232 de 1995<sup>1</sup>.

Que este procedimiento se inició por queja de vecino del sector para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995, del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 96 # 71 A-80 establecimiento de comercio con denominación EMPANADAS TOLIMENSES.

Que se avoca conocimiento de los hechos y se ordena la práctica de pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos en virtud de procedimiento contemplado en el libro primero del código contencioso administrativo en aplicación de la Ley 232 de 1995. (fl.6).

Que, para afianzar o descartar la legalidad del ejercicio de la actividad comercial que suscitó este trámite, se obtuvo el informe técnico de fecha 05 de marzo de 2015 suscrito por el Arquitecto Antonio Chicangana, dentro del que se describió y concluyó que "(...)De acuerdo a la ficha normativa correspondiente el uso actual de COMIDAS RAPIDAS se clasifica como: Servicios Personales/ Servicios Alimentarios/ Escala Zonal/ "Restaurantes, comidas rápidas, casa de banquetes" (...) el cual NO ES PERMITIDO en el predio en mención. (...)" Datos con base en los cuales el despacho mantuvo las diligencias de inspección y vigilancia que le corresponden funcionalmente y este trámite sancionatorio, en beneficio de la obtención de cumplimiento de requisitos en el ejercicio económico.

Que mediante concepto de uso de suelo conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004- POT, la secretaría Distrital de Planeación, informa que el uso del suelo para la actividad económica de Restaurante Comidas rápidas en el predio ubicado en la Carrera 96 # 71 A-80, no se permite. (fl. 13)

<sup>1</sup> Aplicable de conformidad con el artículo 239 de la ley 1801 de 2016

Por medio de la cual se ordena la terminación de la actuación nro. 2014100880100086E EC porque la actividad económica es permitida por Planeación Distrital y se dictan otras disposiciones

Que, ya en vigencia del Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., se requirió visita técnica con el fin de constatar de conformidad con el nuevo marco de regularización de la actividad económica, particularmente de los artículos 234 y 243, sobre clasificación de usos comerciales y de servicios y en torno a usos del suelo permitidos por área de actividad, dentro de los que se estipula lo correspondiente a su titulación y a la definición de superficies de actividad en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación, así como a uso del suelo permitido sujeto a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos y ambientales correspondientes, se obtuvo informe técnico de fecha 29 de mayo de 2023, elaborado por el Ingeniero Civil Cesar Augusto Villarraga, dentro del que se describió y concluyó lo siguiente:

*"(...) Una vez revisada la normativa que regula el uso del suelo, se determina que el establecimiento comercial ubicado en el predio CARRERA 96 No 71A - 80 se encuentra dentro de la clasificación de uso para COMERCIO Y SERVICIOS BÁSICOS (artículo 234), con un área de actividad ESTRUCTURANTE - AAE - RECEPTORA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL y con un rango de tamaño del área construida menor a 500 m<sup>2</sup> lo que la ubica en el TIPO 1; según el uso de suelos permitidos por área de actividad (artículo 243) Por lo tanto su funcionamiento se cataloga como COMPLEMENTARIO con restricción a la condición No 15 15. En los sectores de interés urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneos.*

*Dando respuesta al memorando con actuación administrativa RAD. 20236030065423 en donde se solicita establecer: 1. Si persiste la actividad económica originaria "VENTA Y CONSUMO DE COMIDAS RAPIDAS", con razón social "EMPANADAS TOLIMENSES". La actividad económica originaria "VENTA Y CONSUMO DE COMIDAS RAPIDAS" bajo la razón social "EMPANADAS TOLIMENSES" NO PERSISTE, si lo hace bajo una nueva razón social. 2. Si existe una nueva actividad comercial, se requiere indicar (i) el tipo de actividad y razón social del establecimiento. (ii) su actual propietario o poseedor y una dirección electrónica para comunicaciones y desde qué fecha o época se adelanta, (iii) si la misma se cumple según o con el requisito de uso del suelo, destinación o finalidad de la edificación u otro requisito legal, y (iv) si en tal actividad se infringe norma sobre usos de antejardín o espacio público (RUP) o por carencia de documentos reglamentarios. (i) Se identifica la actividad: comercio y servicios básicos (venta de comidas rápidas) bajo la razón social EMPANADAS BARUCH (ii) Se señala que el propietario es la señora LUISA FORERO, número de identificación 1.192.907.420, cuyo contacto se puede realizar por medio del correo electrónico [ksfloresb28@gmail.com](mailto:ksfloresb28@gmail.com) y al número de teléfono 320 266 3683. La persona que atiende la visita argumenta que la actividad comercial se ejerce hace MENOS DE UN AÑO, septiembre de 2022, esta información se constata con la trazabilidad de google maps, en donde se evidencia que el registro de la actividad para "EMPANADAS TOLIMENSES" se encuentra hasta julio de 2018. (iii) Una vez verificado el decreto 555 de 2021, para establecer el cumplimiento de la normativa en cuanto al uso de suelo para el desarrollo de la actividad económica existente (EMPANADAS BARUCH), se determina que la misma SI ES PERMITIDA ya que se encuentra dentro de la clasificación de comercio y servicios básicos (artículo 234) No obstante, Ya que el predio se encuentra en un área ESTRUCTURANTE - AAE - RECEPTORA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, con un tratamiento urbanístico de CONSOLIDACION, y de acuerdo a la localización e implantación del área de actividad, se determina adicionalmente, que la misma presenta un uso COMPLEMENTARIO (C) con condicionante No 15. 15. En los sectores de interés urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneos. De acuerdo*

**Por medio de la cual se ordena la terminación de la actuación nro. 2014100880100086E EC porque la actividad económica es permitida por Planeación Distrital y se dictan otras disposiciones**

*a lo anterior, el local comercial de razón social EMPANADAS BARUCH CUMPLE con el uso de suelo, toda vez que la excepción No 15 que se regula para su actividad comercial (comercio y servicios básicos), no se aplican a su razón social. (iv) NO SE EVIDENCIA que en la actividad se infrinja norma sobre usos de antejardín o espacio público (RUPÍ), por otro lado; al momento de la visita no se aportan los documentos de funcionamiento, sin embargo, se le indica a la señora KAREN FLOREZ (quien atiende la visita), que los mismos pueden ser allegados a la Alcaldía Local de Engativá por el propietario del establecimiento o algún delegado referenciando el número de expediente del proceso EXP. 20141000880100086 E. (...)"*

Que, teniendo en cuenta el informe técnico que antecede resulta pertinente y necesario disponer la terminación y archivo de esta actuación administrativa, teniendo en cuenta que se da causal para ordenarlo, como que los medios probatorios enunciados, válidamente obtenidos e idóneos se constató que en establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 96 # 71 A-80, se desarrolla una actividad comercial permitida por el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021) y que por lo tanto se sustrae la materia o razón de ser de esta y conducé a la necesidad de concluirla.

Que contribuye a lo anterior que, por la prueba sumaria aportada con el mencionado informe técnico, exhibida por quien atendió la visita de la arquitecta, la nueva actividad económica se inició con posterioridad al 29 de enero de 2017 –fecha de entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016, por lo que su verificación de cumplimiento de normas a la luz del artículo 87 Ibidem. sobre requisitos para cumplir actividades económicas, ciertamente sigue a cargo de este despacho como se hará a través de incluirla en el plan de inspección y vigilancia de establecimientos de comercio, mas no así la competencia sancionatoria, que pertenece a las Inspecciones de Policía, se ordenará que culmine la corroboración de esta actividad comercial dentro de operativo de inspección y vigilancia por parte del equipo correspondiente del Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía, se imponga eventualmente comparendo, requieran tales requisitos formales para prestar dicho servicio, y que, de no hallarse cumplimiento cabal según los artículos 87 y 140 de la Ley 1801 de 2016, se remita el informe consolidado a Inspección de Policía para su conocimiento según el artículo 206 de tal Ley.

Que la decisión enunciada resulta concordante con la necesidad de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas surtidas por esta Alcaldía, emitida según principios de economía procesal y eficacia, señalados en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, en virtud de los cuales, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; que las autoridades den impulso oficioso a los mismos, sin que ello las releve de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, lo que se encuentra debidamente atendido, como se describe en apartes anteriores.

Que la determinación que se adoptará en este caso tiene en cuenta que en virtud del principio de eficacia incluido en el mencionado artículo tercero, se considerará que los procedimientos deben lograr su finalidad, y considera la variación en el marco legal introducida a través del

Continuación Resolución Número 449 23 AGO 2023 Página 4 de 5

Por medio de la cual se ordena la terminación de la actuación nro. 2014100880100086E EC porque la actividad económica es permitida por Planeación Distrital y se dictan otras disposiciones

Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, nuevo Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, según el cual el uso de suelo para este tipo de actividades es permitido en el predio sobre el que tuvo base este procedimiento,

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ORDENAR LA TERMINACIÓN de la actuación administrativa adelantada por presunta infracción al régimen legal de actividades económicas, seguida respecto del establecimiento de comercio que se ubicaba en la Carrera 96 # 71 A-80 de esta ciudad con actividad económica de Venta de empanadas denominada "Empanadas Tolimenses", diligencias radicadas con el número 2014100880100086E-E.C. Alcaldía Local de Engativá, por arribarse a la conclusión técnicamente sustentada de que la misma es permitida, lo que genera improcedencia de la continuidad del trámite. Y **DISPONER** que se incluya esta actividad comercial para su inspección a través de visita administrativa técnica, con instrucción de que, si se presenta incumplimiento de requisitos temporales de funcionamiento, se remita internamente el informe correspondiente a Inspección de Policía de conformidad con la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia de lo anterior, disponer que se ARCHIVE definitivamente este expediente, previa desanotación en registros de radicación y aplicativos.

ARTÍCULO 3: Dar a conocer que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta Alcaldía Local y el de apelación en el efecto suspensivo ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales podrán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso si a esto hubiere lugar, con observancia de los requisitos y términos establecidos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES  
Alcaldesa Local de Engativá

Proyectó: Proyectó: Miriam Suárez, Santos  
Revisó: Diana González  
Revisó y aprobó: Hernán David Ovalle

En el día de hoy \_\_\_\_\_ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del Ministerio Público, quien enterado de la misma firma como aparece:

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 5 de 5

Por medio de la cual se ordena la terminación de la actuación nro. 2014100880100086E  
EC porque la actividad económica es permitida por Planeación Distrital y se dictan  
otras disposiciones

Personería Local de Engativá \_\_\_\_\_

Oficio Personería 2023 60307101  
de 09 octubre 2023

Comunicación Ciudadano  
2023 603065 8931

